Ministerio
de Telecomunicaciones y de la
Sociedad de la Información

Oficio Nro. MINTEL-SFSIGL-2016-0022-O

Quito, D.M., 26 de julio de 2016

Asunto: Reforma Acuerdo Ministerial N° 181

Señor Ingeniero
Roosevelt Efraín Arévalo Mejía
Gerente General
SECURITY DATA SEGURIDAD EN DATOS Y FIRMA DIGITAL S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Oficio No. SNAP-SNGP-2016-000250-O, de 29 de abril de 2016, el ingeniero Leonardo Javier Reyes Bernal, en su calidad de Subsecretario Nacional de Gestión Pública de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), solicitó al ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se considere la Reforma del Acuerdo Ministerial No. 181 de 15 de septiembre de 2011, para lo cual, adjuntó el Informe correspondiente.

Informe en cuya parte pertinente, menciona: *"…el uso de la firma electrónica con certificado de persona natural resultaría más eficiente que el certificado de firma electrónica de servidor público (…) por todo lo expuesto, se recomienda, solicitar al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, la revisión y reforma del Acuerdo Ministerial No. 181 de 15 de septiembre de 2011…";*

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información - MINTEL analizó la solicitud realizada por la SNAP concluyendo lo siguiente: *"Técnicamente es factible la eliminación de Certificado de Firma electrónica de funcionario público con el fin de aplicar la simplificación de trámites y ahorrar al Estado Ecuatoriano, los costos de adquisición de firmas electrónicas. (…);*

Con estos antecedentes se informa que mediante Acuerdo Ministerial N° 012-2016 el MINTEL reformó el acuerdo Ministerial N° 181 del 15 de Septiembre de 2011; con publicación en el registro oficial el 24 de Junio de 2016. Es así que se informa que a partir de la presente notificación no se deberá emitir certificados de servidor público; se anexa el Acuerdo Ministerial para su conocimiento y se apliquen las medidas necesarias en el marco de sus competencias.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Juan Carlos Fiallos Quinteros
SUBSECRETARIO DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO EN LÍNEA

Anexos:
- acuerdo-012-2016-1-_elimina_firma_servidor_público01161890014688520 78.pdf

Copia:
Ingeniero
Lenin Vásquez
SECURITY DATA

Av. 6 de Diciembre N25-75 y Av. Colón
Telf.: + (593 2) 2200200
Fax: (593 2) 2228950
www.telecomunicaciones.gob.ec
Quito - Ecuador

* Documento generado por Quipux

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

ACUERDO MINISTERIAL No. 012-2016

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que *"la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos, establece: "*Firma electrónica.- Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos*".

Que, el artículo 14 ibídem señala: *"La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos y será admitida como prueba en juicio"*;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *"El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional..."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; así como reestructurar el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador, otorgando a dicho Ministerio la rectoría del sector a través de las competencias a él atribuidas;

Que, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre de 2013, establece: *"Las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, en el ámbito de sus competencias, simplificarán los trámites que brindan al ciudadano de acuerdo a los lineamientos y metodología que para el efecto emita la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para lo cual elaborarán sus respectivos planes de simplificación que se fundamentarán principalmente en: a) Suprimir de trámites innecesarios que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento y propicien conductas no transparentes. b) Simplificar y mejorar los trámites..."*;

Av. 6 de Diciembre N25-75 y Av. Colón
Telf.: + (593 2) 2200200
Fax: (593 2) 2228950
www.telecomunicaciones.gob.ec
Quito - Ecuador

Que, con Decreto Ejecutivo No. 488 de 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la República nombró al ingeniero Augusto Espín Tobar, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 181 de 15 de septiembre de 2011, reformado por el Acuerdo Ministerial No. 006-2015 de 27 de enero de 2015 el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, estableció 3 tipos de certificados de firma electrónica: persona natural o física; persona jurídica, representante legal, miembro de empresa empleado con relación de dependencia; y, funcionario público;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 99 ibídem, establece que: *"los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior..."*;

Que, mediante Oficio No. SNAP-SNGP-2016-000250-O, de 29 de abril de 2016, el ingeniero Leonardo Javier Reyes Bernal, en su calidad de Subsecretario Nacional de Gestión Pública de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), solicitó al ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se considere la Reforma del Acuerdo Ministerial No. 181 de 15 de septiembre de 2011, para lo cual, adjuntó el Informe correspondiente. Informe en cuya parte pertinente, menciona: *"...el uso de la firma electrónica con certificado de persona natural resultaría más eficiente que el certificado de firma electrónica de servidor público (...) por todo lo expuesto, se recomienda, solicitar al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, la revisión y reforma del Acuerdo Ministerial No. 181 de 15 de septiembre de 2011..."*;

Que, la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y el Conocimiento del "MINTEL", mediante Memorando No. MINTEL-SFSIGL-2016-0011-M, de 06 de mayo de 2016, remitió a la Coordinación General Jurídica: *"Análisis del certificado de firma digital y reforma al Acuerdo Ministerial No 181-2011"*, en cuyas conclusiones, considera lo siguiente: *"Técnicamente es factible la eliminación de Certificado de Firma electrónica de funcionario público con el fin de aplicar la simplificación de trámites y ahorrar al Estado Ecuatoriano, los costos de adquisición de firmas electrónicas. (...)* así mismo, recomienda *"Realizar la reforma al Acuerdo Ministerial No. 181 de 15 de septiembre de 2011"*;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 181 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Art. 1.- Elimínese la letra c) de los acápites 1.2.1 y 1.2.2. del artículo 1.

Ministerio
de Telecomunicaciones y de la
Sociedad de la Información

Art. 2.- Disponer a la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en línea poner en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial, con el objeto de que establezca el procedimiento y emita las directrices y los lineamientos necesarios para la adquisición de los certificados de persona natural para uso de los servidores públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se establece una transición de 120 días contados a partir de la publicación del presente instrumento, con el objeto de que se reajusten los sistemas informáticos, que actualmente utilizan los certificados de firma electrónica, conforme la disposición contenida en el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Los certificados de firma electrónica de servidor público que hayan sido emitidos hasta la fecha de publicación del presente instrumento, mantendrán su vigencia y podrán ser utilizados hasta la fecha de su vencimiento, posterior a lo cual, serán reemplazados por certificados de persona natural. En el caso del Representante Legal de esta Cartera de Estado, se sustituirá el certificado de servidor público por el de persona jurídica, representante legal.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de mayo de 2016.

Ing. Augusto Espín Tobar
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

SR/GS/JF/VC/RM